



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.DP.0160/2019**, interpuesto por el particular en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se formula resolución con el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El 05 de noviembre de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio **0326000082819**, mediante la cual, requirió en copia simple, la siguiente información:

**Descripción completa de la solicitud:**

“solicito copias simple del acta circunstanciada de fecha el 4 octubre del 2019 de 4 hojas simples firmada al calce por el C. [...] y la C. [...] y huella digital de la menor [...] del expediente 1193/14 donde la C. [...] sede la custodia de la menor., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Menor de edad” (Sic)

**Medios de Entrega:** “Copia simple”

El particular adjuntó copia digitalizada de su credencial para votar.

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.** El 27 de noviembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al particular que su solicitud fue atendida, informándole que la respuesta a su petición le sería entregada en la Oficina de Información Pública, previa acreditación de su personalidad.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 29 de noviembre de 2019, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, expresando lo siguiente:

**Razón de la interposición:**

“El documento es de suma importancia y URGENTE para dar trámite a un proceso legal.”  
(Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

**IV. Acuerdo de Prevención.** El 10 de diciembre de 2019, se acordó prevenir a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la Ley en cita, en relación a los diversos 73 y 74 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles:

1. Aclarara el acto que pretende reclamar, así como las razones o motivos de su inconformidad, toda vez que la respuesta a la solicitud de puso a disposición del particular en la Oficina de Información Pública del sujeto obligado, lo que se notificó a través del sistema electrónico INFOMEX.
2. Informara si asistió a la Oficina de Información Pública de la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para recibir la respuesta a su petición, que dicha autoridad puso a su disposición.
3. En su caso, remitiera copia completa y legible de la documentación que le fue entregada por el sujeto obligado en atención a su solicitud.
4. En su caso, precisara el motivo de inconformidad o el agravio que le causa la puesta a disposición de la respuesta a su petición.
5. En razón de que del documento al que pretende acceder el solicitante, se advirtieron datos personales de terceros, adicionales a los propios del particular, se requirió **remitir** copia (simple o digital) **legible y por ambos lados**, de la identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; en su caso, cédula profesional) que acrediten la identidad de la diversa tercera titular de datos personales contenidos en el documento requerido, debiendo además acompañar para efectos de acreditar la personalidad de la recurrente, carta poder simple a favor de la de la persona recurrente, suscrita por la titular de los datos personales ante dos testigos, anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, de conformidad con el artículo 47 de la Ley previamente citada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

Por otra parte, para acceder a los datos personales de la menor referida en la solicitud, se requirió **precisar** en qué calidad solicita el acceso a los mismos, es decir, si es PADRE o TUTOR de la misma, requiriendo que para el supuesto de que ejercite el derecho de acceso a datos personales de la menor como su padre, se exhibiera el acta de nacimiento de la menor y, en caso de que solicite el acceso a los datos como tutor, adicional a la exhibición del acta de nacimiento de la menor de edad, deberá adjuntar el documento legal que acredite la posesión de la patria potestad.

Finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

**V. Notificación.** El 14 de enero de 2020, se notificó a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia así como vía correo electrónico, el acuerdo de prevención descrito en el numeral anterior.

No existiendo diligencias pendientes ni promociones que acordar, se determinó dictar la resolución que en derecho corresponde al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 92, fracciones IV, V y VI, 93, 99, fracción I, y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

[...]

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, **en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**

[...]

**Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen (sic) el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

"[...]

#### **Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante**

**Artículo 73.** Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el Responsable lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del titular;

II. Identificación oficial del representante, y

III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

#### **Acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad**

**Artículo 74** Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que pretendan ejercer los derechos ARCO de este, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación de los padres mediante los siguientes documentos:

I. Acta de nacimiento del menor de edad, y

II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.

#### **Acreditación de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

**Artículo 75.** Cuando el titular sea un menor de edad y su patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres y esta sea quien presente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, además de acreditar la identidad del menor se deberá acreditar la identidad y representación de la persona mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, y
- III. Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

**Acreditación de menores de edad cuando son representados por un tutor**

**Artículo 76.** Cuando el titular sea un menor de edad y la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO la presente su tutor, además de acreditar la identidad del menor, el tutor deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos;

- I. Acta de nacimiento del menor de edad;
- II. Documento legal que acredite la tutela, y
- III. Documento de identificación oficial del tutor.  
[...]"

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, ésta tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse y, una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

En el presente asunto, no fue posible dilucidar sobre los requisitos exigibles para la interposición del recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de la materia, específicamente el previsto en las fracciones **IV**, **V** y **VI**, en virtud de que a) el recurrente manifestó que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, de la revisión del sistema electrónico Infomex, este Instituto advirtió que la respuesta a la petición fue puesta a disposición del particular en la Oficina de Información Pública del sujeto obligado; b) el recurrente no informó si acudió a la Oficina de Información Pública ni acompañó, en su caso, copia de la respuesta que le fue entregada; y c) el recurrente no exhibió documento alguno para acreditar su identidad como representante de la titular de los datos personales, ni exhibió documento que acreditara la identidad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

dicha titular, aunado al hecho que no acreditó la representación de la menor mencionada en la solicitud para acceder a los datos de la misma.

Por lo anterior, se determinó prevenir al particular para que subsanara la omisión citada, en términos del acuerdo de prevención descrito en el numeral IV del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

Es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado al recurrente el día **14 de enero de 2020**, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **15 de enero de 2020** y **feneció el día 21 del mismo mes y año**, descontándose los días 18 y 19 de enero del año en curso, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV, V y VI de la Ley de la materia, en relación a los diversos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

México, 93, 99, fracción I, y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**FOLIO:** 0326000082819

**EXPEDIENTE:** RR.DP.0160/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en sesión celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**